

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0704-2014 del 10 de diciembre del 2014, notificada de forma personal el día 23 de diciembre del 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE MARIO MARÍN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.055, en un caudal total de 0,018L/s, distribuidos así: 0.004 L/s para uso Doméstico y 0.014 L/s para Riego de cultivo de aguacate y cultivos tradicionales, en beneficio de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 020-32387 y 020-24701, localizados en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer. Caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "Nacimiento La Loma". Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-10546-2024 del 28 de junio del 2024, los señores **JORGE ANDRES MARÍN MARÍN, CAMILA MARIN MARÍN y GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN FRANCO** identificados con cédula de ciudadanía número 1.152.711.242, 1.037.650.930 y 43.419.260, respectivamente, en calidad de actuales propietarios, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego y Pecuario y en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-43625, en beneficio de los predios denominados "FINCA LA KMILA" identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-32387, 020-24701 y 020-43625, ubicados en la vereda La Compañía, del municipio de San Vicente Ferrer.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02145-2024 del 02 de julio de 2024.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 y 23 de julio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de julio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05193-2024 del 12 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada "El Nacimiento La Loma" como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada, la visita fue acompañada por el señor José Gustavo Franco y el señor Alejandro Franco, donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.*

3.2 *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

3.3 Para acceder al predio se inicia el recorrido por la vía que conduce hacia el municipio de San Vicente desde la autopista Medellín -Bogotá, se recorren aproximadamente nueve kilómetros y luego se ingresa por una carretera destapada a la vereda de "La Compañía Abajo", se continua el recorrido sin desvíos avanzando dos kilómetros hasta llegar al sitio de interés, cuya entrada se, localiza sobre el lado derecho de la vía. El recurso hídrico denominado Nacimiento La Loma, será captado y derivado en las siguientes coordenadas geográficas: W: -75°19'12.2" N: 6°15'30.9".

3.4 La fuente hídrica reconocida como "Nacimiento La Loma", localizada en las coordenadas geográficas W: -75°19'12.2" N: 6°15'30.9, presenta una oferta hídrica disponible 0.10 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de 0.075 l/s.

3.5 La actividad de vivienda rural se refiere a una casa habitada la cual cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento de las aguas residuales y la actividad agrícola consiste en cultivo de 2100 árboles de aguacate. Las anteriores actividades parecen no tener incidencias ambientales significativas ya que se encuentran alejadas de fuentes de agua más próximas y no constituyen problema para la estabilidad edáfica en la zona, sin embargo, los cultivos existentes por ser una actividad de gran productividad que demanda el uso de agroquímicos, requieren que cualquier vertimiento que generen sea manejado adecuadamente.

3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folios de matrícula No. 020-32387, 020-24701 y 020-43625 presenta las siguientes restricciones ambientales; áreas de restauración ecológica 2.03 ha, áreas agrosilvopastoriles 1.19 ha y áreas de recuperación para el uso múltiple 7.52 ha, toda vez que se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.03	18.93
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.19	11.04
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.52	70.03

Determinantes ambientales predio identificado con FMI: 020-32387, 020-24701 y 020-43625
 Fuente: Geoportal Interno – Cornare -2024

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial

(POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.7 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como Nacimiento La Loma.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	Nacimiento La Loma	26/07/2024	Volumétrico	0.1000	0.0750
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene el punto de derivación, en los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales, aumentando los caudales. El recurso hídrico es captado mediante presa de derivación y conducida a través de manguera de 1 ½ "					
Las márgenes del nacimiento La Loma cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona, colonización de especies primarias.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no
---	---------------------------------------	--------------	----------------------------	----------	----------------------	---

TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION			
Área captación (Ha)	0.000002		
Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: <u>X</u> _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____		NO _____

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/per*día 45 l/per*día	1	6 0.003	5 0.005	0.0083	30	Nacimiento La Loma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0083 l/s		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 l/ani*día	Bovinos	8	0.0065	Nacimiento La Loma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0065 l/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	l/arb*día	4	Aguacate	ASPERSION	80.00	0.00	0.0240	Nacimiento La Loma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0240 l/s							

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	0.0083	Nacimiento La Loma
PECUARIO – Bovinos	0.0065	
RIEGO – Aguacate	0.0240	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.039 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es **FACTIBLE** otorgar la concesión de aguas solicitada por los señores **JORGE ANDRES MARIN MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.711.242 y **CAMILA MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.650.930, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-32387, 020-24701 y 020-43625, ubicado en el municipio de San Vicente - Antioquia para uso doméstico, pecuario y riego; toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare para el permiso de concesión de aguas.

4.2 El punto de captación autorizar, denominado "Nacimiento La Loma" cuenta con un caudal disponible, según el aforo volumétrico de 0.075 l/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de la parte interesada.

4.3 El predio identificado con FMI 020-32387, 020-24701 y 020-43625 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene áreas de restauración ecológica 2.03 ha, áreas agrosilvopastoriles 1.19 ha y áreas de recuperación para el uso múltiple 7.52 ha. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, pecuario y riego, para el predio reconocido como la "Finca La Kamila" no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.4 La parte interesada deberá implementar obra de control de caudal garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

4.5 El predio reconocido como "Finca La Kmila" cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería.

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por los señores **JORGE ANDRES MARIN MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.711.242 y **CAMILA MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.650.930, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos registrados de 7 m³/mes equivalente a 0.00266 L/s y pérdidas del 2.8%, se desarrollaran actividades Revisión de tuberías, Limpieza del punto de captación, Siembra de Arboles cerca el Nacimiento, Implementación de tecnologías de bajo consumo - Unidad y Talleres y/o jornadas de capacitación, con una inversión total de \$ 23.600.000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. dispone: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05193-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto al cambio de titulares de los predios y a la inclusión de un número de matrícula; lo que se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JORGE ANDRES MARÍN MARÍN, CAMILA MARIN MARÍN y GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN FRANCO** identificados con cédula de ciudadanía número 1.152.711.242, 1.037.650.930 y 43.419.260, respectivamente, en beneficio de los predios denominados **“FINCA LA KMILA”** identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-32387, 020-24701 y 020-43625, ubicados en la vereda La Compañía Abajo, del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Finca La Kmila	020-32387 020-24701 020-43625	-75	19	57.00	6	15
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	Nacimiento La Loma	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	19	12.2	6	15	30.9	2531
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.0083						
2	PECUARIO	0.0065						
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0.0240						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.039 (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.039 l/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JORGE ANDRES MARÍN MARÍN, CAMILA MARIN MARÍN y GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN FRANCO**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para las actividades desarrolladas en los predios.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JORGE ANDRES MARÍN MARÍN, CAMILA MARIN MARÍN** y **GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN FRANCO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0,002663		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 2,8		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N.R	%:N.R	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N.R	%:N.R	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad N.1 Revisión de tuberías - Jornadas	40	\$ 6.000.000	# JORNADAS DE REVISIÓN DE TUBERIAS REALIZADAS / # ORNADAS DE REVISIÓN DE TUBERIAS PROYECTADAS *100
Actividad N.2 Limpieza del punto de captación - Jornada	60	\$ 8.400.000	# LIMPIEZA DEL PUENTO DE CAPTACIÓN REALIZADAS / # LIMPIEZA DEL PUENTO DE CAPTACIÓN PROYECTADAS*100
Actividad N.3 Siembra de Arboles cerca el Nacimiento - Unidad	30	\$ 2.500.000	# SIEMBRA DE ARBOLES - IMPLEMENTADOS / #SIEMBRA DE ARBOLES PROYECTADAS *100

Actividad N.4 Implementación de tecnologías de bajo consumo - Unidad	10	\$ 2.700.000	# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS /#IMPLEMENTACIÓN DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS *100
Actividad N.5 Talleres y/o jornadas de capacitación	10	\$ 4.000.000	# TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES DESARROLLADAS / # TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES PROYECTADAS *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056740220260**, en cuanto al nombre de los nuevos titulares del mencionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JORGE ANDRES MARÍN MARÍN, CAMILA MARIN MARÍN y GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN FRANCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740220260

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 13/08/2024

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.